

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero 08 de dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando que la parte demandada presenta escrito solicitando aplicación al Parágrafo Único Art. 30 CPL dentro del proceso ordinario No. 2019-532. Y aportan constancias de notificación y reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 13 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que a folio 282 obra solicitud de dar aplicación al Parágrafo Único Art. 30 CPL, el cual señala que:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Lo anterior, en consideración a que la parte demandante aún no lograba la notificación de la demandada **SERVICLAVE S.A.**, dicho esto, debe el Despacho desde ya, aclarar que no procede tal solicitud, en razón a que en el presente caso, la parte demandante si ha cumplido con su carga, puesto que las demás demandadas se encuentran debidamente notificadas y sus contestaciones calificadas, y en cuanto a **SERVICLAVE**, ya obran tramites de notificación conforme se procederá a estudiar.

Ahora bien, observa el Despacho que a folio 286 al 290 obra trámite de notificación a la demanda **SERVICLAVE S.A.**, la cual fue notificada el día 23 de febrero del 2022 con constancia de acuse de recibido de la misma fecha, sin embargo, vencido el término para contestar, la misma guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal el **DAR POR NO CONTESTADA** la demanda y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

De igual manera, se observa que a folio 292 al 294 obra memorial de **REFORMA A LA DEMANDA**, presentada por la parte actora, por lo cual el despacho se dispone a calificarla para revisar que cumpla con los requisitos conforme al Art. 28 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de perención efectuada por la apoderada de **GUZCOLL Y CIA S.A.S**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SERVICLAVE S.A.**, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA**, de conformidad al Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Se **CORRE** de la **REFORMA A LA DEMANDA** a las partes demandadas por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Trv/pl



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14-06-2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 088

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-120**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS**. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 13 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegan en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>38</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio 08 de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2012-702**, informando que la parte demandante allegado documental emitida por Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 13 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que en efecto el apoderado de las demandantes, allega documental emitida por PORVENIR S.A., en donde se indica en detalle a quien corresponden las sumas de los títulos ya obrantes en el expediente y bajo que conceptos, incluyendo el pago de costas.

En tal sentido, se observa que pese a que en auto anterior, se ordenó la entrega del título consignado por BBVA a la demandante MARIA FORERO BARRERA, el Despacho dejara sin efecto tal orden, con el fin de ordenar su entrega en un 50% para cada una de las aquí demandantes, junto con el título consignado por costas a cargo de PORVENIR S.A.

Así mismo, en cuanto al fraccionamiento del título No. 400100008343042, por valor de \$23.888.577, para pagar lo que en costas correspondía, con la nueva documental se observa que dicho título corresponde al pago de la indexación, a nombre de la señora LAURA NATALIA LOPEZ, por lo que no resulta procedente su entrega como se había ordenado.

Con todo, se ordenara DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 25 de abril de 2022, y en su lugar se ordenara entregar los títulos conforme se indica en la información certificada por PORVENIR S.A.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 25 de abril de 2022, conforme a lo expuesto, así como el literal tercero del auto del 22 de marzo de 2022, que correspondía a la misma orden de entrega de costas.

SEGUNDO: Se ordena la **ELABORACION** y **ENTREGA** del título judicial No.400100008343041 constituido el 28 de enero de 2022 por suma de **\$4.996.581**, consignado por la demandada PORVENIR S.A. por concepto de indexación, al Dr. ANDRES FELIPEZ LOPEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S. de la J. en representación de la señora MARIA LUISA FORERO BARRERA.

TERCERO: Se ordena la **ELABORACION** y **ENTREGA** del título judicial No.400100008343042 constituido el 28 de enero de 2022 por suma de **\$23.888.577**, consignado por la demandada PORVENIR S.A. por concepto de indexación, al Dr. ANDRES FELIPEZ LOPEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S. de la J. en representación de la señora LAURA NATALIA LOPEZ FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.092.788.

CUARTO: Se ordena la **ELABORACION** y **ENTREGA** de los títulos judiciales No.400100008374877 constituido el 28 de febrero de 2022 por suma de **\$2.677.868**,

consignado por la demandada BBVA y el título No. 400100008374493 constituido el 25 de febrero de 2022, por valor de \$7.077.868 consignado por la demandada PORVENIR S.A., ambos títulos por concepto de costas, al Dr. ANDRES FELIPEZ LOPEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S. de la J. en representación de las señoras MARIA LUISA FORERO BARRERA y LAURA NATALIA LOPEZ FORERO, sumas que corresponden a 50% para cada una por tal concepto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy	<u>14 JUN. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No.	<u>80</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-342**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES, obran trámites de notificación y contestación de COLFONDOS. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 JUN. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Ahora bien, se observa que pese a que obran tramites de notificación a la demandada COLFONDOS S.A., allegados por la parte demandante vistos a folios 33-35, se tiene que los mismos fueron efectuados con fecha 18 de marzo de 2022, sin embargo, la demandada conforme se observa a folio 45, contestó la demanda desde el día 18 de agosto de 2021, es decir con anterioridad a la fecha de notificación.

Con lo anterior, sin que obre otro trámite de notificación, no le queda más camino a esta Juzgadora, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional N° 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18. **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

QUINTO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día doce (12) de abril de dos mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>088</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio diez (10) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-135**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

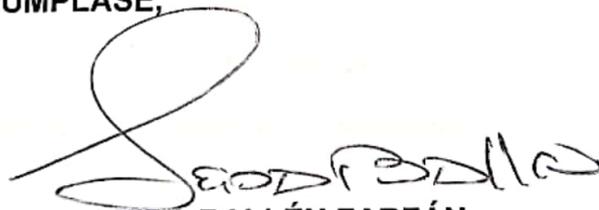
Bogotá D. C., 13 JUN. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra tramite al oficio por parte de la demandada visto a folio 135 del expediente, sin embargo, pese a realizar dicho trámite no se ha obtenido respuesta de la Fiscalía 366, por lo cual mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho por el apoderado de la parte demandada Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, se solicita que se requiera por parte del Despacho a tal entidad, conforme lo requerido en autos precedentes.

Con lo anterior, el Despacho accederá a dicha solicitud, y en consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la **FISCALIA 366 DELEGADA DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO Y EL ORDEN ECONOMICO**, para que informe a este Despacho todo lo relacionado con la noticia penal radicado No. 110016000013201406281, que cursa en ese Despacho presentada por los señores LUIS ANTONIO PEÑA y MARIA MAGDALENA CORTES. *Realícese oficio y remítase a dicha entidad a través de Secretaria.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN 

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>88</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-638**, informándole que se presentó recurso apelación y allegan contestaciones. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D. C., 13 JUN. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la apoderada de la parte demanda **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, presenta recurso apelación contra del auto del 15 de diciembre del 2021 mediante el cual se resolvió tener por no contestada la demanda por ser aportada de manera extemporánea, en tal sentido, sería del caso conceder el recurso en cuestión puesto que fue presentado dentro del término, si no fuera porque de un estudio minucioso del proceso se observa, que dado que por error involuntario por parte de la Despacho, la notificación realizada el 28 de abril del 2021 fue realizada a la a LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, cuando esta debería haber sido realizada a LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en consecuencia no se tendrá en cuenta el trámite de notificación antes expuesto y en su lugar se dejara **SIN VALOR NI EFECTO** el numeral primero del auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

Ahora bien, el 08 de junio del 2021, el apoderado de la parte demandante, realizo notificación mediante correo electrónico a la demanda vista a folio 399, posteriormente, el 24 de junio del 2021 se allego escrito de contestación de la demanda **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** vista a folio 374, la cual se aportó estando dentro del término concedido por la ley, con todo, se procederá con el estudio de la contestación de la demanda.

De igual forma, el despacho encuentra, que una vez realizada la notificación personal a la demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la misma contesta en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar las calificaciones de dicha contestación.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral PRIMERO del auto del 15 de diciembre de 2021, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Se **ABSTIENE** de reconocer personería adjetiva a la Dra. **MARY PACHON PACHON**, toda vez que no allega el poder correspondiente para actuar como apoderada de la demanda **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** Conforme al numeral 1 del Parágrafo 1. Del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá allegar poder debidamente conferido, puesto que se observa que el documento vinculado

como "Poder conferido por el Representante legal de la Junta Nacional, otorgado por medio de escritura pública N° 0427 del 12 de marzo de 2021, de la Notaría Catorce (14) del círculo de Bogotá." Presenta error de formato, por o tanto impide conocer su contenido.

- B. Conforme al numeral 5° Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues el documento digital allegado en el archivo denominado "WILLIAM ADELMAR GARCIA LOPEZ 79040538" no es legible, presenta error de formato, por lo tanto, sírvase allegar el documento de manera que se pueda conocer su contenido.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Doctora **MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA**, identificada con la C.C.52.517.325 de Bogotá, con tarjeta profesional vigente No. 172.035 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a poder obrante a folio 389 a 393 del expediente.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEXTO: Se REQUIERE a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación del artículo 291 y 292 C.G.P a la demanda **CENCOSUD COLOMBIA S.A (EASY)**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

trv/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 14 JUN. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 80 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo **2018-294**, informando que se ha vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. 13 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que se ha vencido el término concedido en auto anterior, y la parte ejecutante presentó escrito descorriendo traslado, así las cosas, para continuar con el trámite procesal que corresponde se cita a las partes a audiencia pública el día tres (03) de febrero de **DOS MIL** veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30) A.M., oportunidad en la cual se resolverá acerca de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>14 JUN. 2022</u>	Se notifica el auto anterior por anotación
	En el estado No. <u>80</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-382, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sirvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 JUN. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, apoderado de la demanda **SERVIENTREGA S.A**, interpone recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto del 22 de marzo de 2022, mediante el cual se da por no contestada la demanda.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S, se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Una vez estudiadas las manifestaciones realizadas por la apoderada de la demanda **SERVIENTREGA S.A**, este despacho no repondrá la decisión, en virtud de las primeras constancias de notificación aportadas por la parte actora vistas a folio 34 al 39, ya que en las mismas obra acuse de recibido y los correos que reposan en las notificaciones, en efecto pertenecen a la demanda, como la misma lo confirma en el concepto técnico que se presenta en el recurso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá el mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 22 de marzo de 2022, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

trv/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>BB</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Marzo veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario No. **2018-532**, informando que vencido el término legal la integrada en Litis **PREVENMEDICA S.A.S** aporta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 13 JUN. 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la diligencia de notificación del auto de fecha 19 de noviembre 2019 en el cual se integra como Litis Consocio Necesario a **PREVINMEDICA S.A.S IPS**, como consta a folio 109 del plenario, y teniendo en cuenta que la entidad se entendió notificada de manera personal el día 17 de febrero del 2002, es claro que el escrito de contestación de demanda allegado el 04 de marzo del 2022 se encuentra extemporáneo, lo anterior, dado a que el término de diez (10) días para contestar se venció el 03 de marzo del 2022, por lo anterior y sin necesidad de consideraciones adicionales se tendrá por no contestada la demanda frente a dicha entidad.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por la integrada en Litis **PREVINMEDCA S.A.S IPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día trece (13) de abril del dos mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

trv/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>88</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-086 informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda por parte de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 13 JUN. 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la diligencia de notificación del auto admisorio a la demanda **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, como consta a folio 40 del plenario el día 31 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta que la entidad se entendió notificada el día 08 de octubre de la misma anualidad, es claro que el escrito de contestación de demanda allegado el 29 de octubre del 2021 se encuentra extemporáneo, lo anterior, dado a que el término se venció el 27 de octubre del 2021, por ello y sin necesidad de consideraciones adicionales se tendrá por no contestada la demanda frente a dicha entidad.

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantía realizado contra **LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, este despacho de conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. procederá a revisar la misma.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con la C.C. 52.603.367, con tarjeta profesional vigente No. 272.983 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, conforme a poder conferido.

TERCERO: Se DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO A GARANTIA y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICAR** a la **LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córresele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda de llamamiento por intermedio de apoderado Judicial, conforme al artículo 31 del C.P.L

y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafos 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

trv/pl

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 14 JUN. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 88 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920140008000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, siete (07) de junio de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obra solicitud del ejecutante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 JUN. 2022.

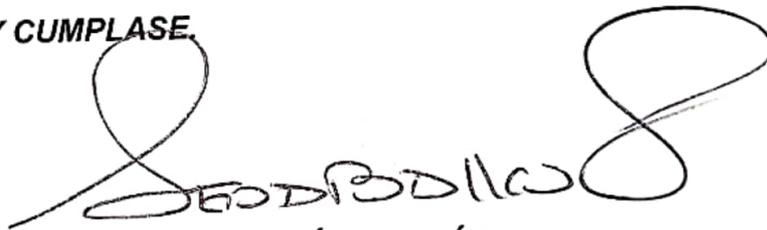
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra solicitud por parte de la ejecutando, en donde requiere la Resolución GNR 188045, sobre la cual se ordenó correr traslado en auto anterior.

Con lo anterior, se dispone permanezcan las diligencias en Secretaria para que el apoderado del ejecutante realice la revisión del expediente, y efectúe el respectivo pronunciamiento sobre la documental en cuestión.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>88</u> del <u>14 JUN. 2022</u></p> <p>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., **enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-018**, obran contestaciones de las demandadas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 13 JUN 2022.

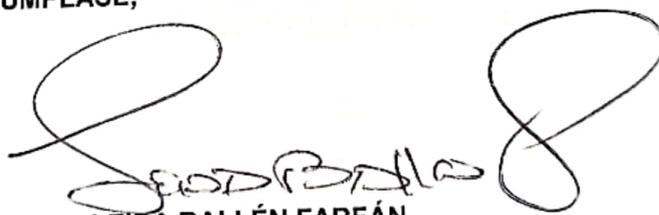
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de las contestaciones allegadas, si no fuera porque se observa que las mismas versan sobre la demanda original y no en relación con la demanda subsanada, con la que se admitió mediante auto 13 de septiembre del 2021, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que remita las constancias de notificación en cual fue anexado el escrito subsanado de la demanda, y en tal sentido proceder con la calificación de las contestaciones.

En caso de que no se haya realizado de esta manera, se solicita que realice nuevamente los trámites de notificación de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P en el que se anexe escrito nuevo de subsanación para evitar que se siga cometiendo estos yerros en el proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se solicitó medida cautelar a las demandadas y el Despacho omitió pronunciarse sobre ello, lo hará en esta oportunidad, desestimando la misma desde ya, en razón a que no cumple con los requerimientos necesarios conforme lo dispuesto en el Art. 85ª del CPL, en cuanto a que no acreditan en forma precisa los actos de insolvencia en que han incurrido las demandadas, ni se observan pruebas de ello, no quedando mas camino a esta Juzgado que negar la medida impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tp/pi

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>88</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-566, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 13 JUN. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora **ARMANDO MIGUEL VEGA MEDINA.**, allega en término escrito de subsanación de la demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.L.

De igual forma se observa que reposa memorial presentado el 02 de febrero del 2022 por la Dra. **PAULA ANDREA SANCHEZ SARMIENTO** apoderada de la parte demandada **ARMANDO MIGUEL VEGA MEDINA**, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido, y de igual manera se aporta memorial el 07 de febrero 2022, en el que reposa nuevo poder conferido al Dr. **MANUEL GERARDO DUARTE TORRES** para que actúe en representación de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **ACEPTA** la renuncia de la Dra. **PAULA ANDREA SANCHEZ SARMIENTO.**

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **MANUEL GERARDO DUARTE TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.646.554 de Bogotá y T.P. No. 280.943 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado del demandante **ARMANDO MIGUEL VEGA MEDINA.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ARMANDO MIGUEL VEGA MEDINA** en contra del demandado 1) **COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.** Representada legalmente por **CLAUDIA BEJARANO GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: **HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA,** córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **14 JUN. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **88**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Junio siete (07) del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-152 presenta recurso de reposición en subsidio de apelación por la parte actora. Sirvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 13 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de marzo del 2022, mediante el cual se ordena el emplazamiento de las demandas, en cuanto a la publicación del respectivo listado en un medio de amplia circulación nacional o local.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S, se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo

Una vez estudiadas las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante **FABIO ENRIQUE GUTIERRES VEGA**, este despacho observa que en efecto el Art. 10 del Decreto 806 del 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el auto en cuestión fue emitido en vigencia del Decreto 806 de 2020, se dejará **SIN VALOR NI EFECTO** la orden de realizar el trámite de "emplazamiento a través de la publicación del respectivo listado en un medio escrito de amplia circulación nacional o local" establecido en el auto del 17 de marzo del 2022.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la orden de realizar el trámite de "emplazamiento a través de la publicación del respectivo listado en un medio escrito de amplia circulación nacional o local" del auto del 17 de marzo del 2022, conforme lo motivado.

SEGUNDO: En lo demás, permanezca incólume el auto 17 de marzo del 2022, por Secretaría cúmplase allí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ


LEIDA BALLÉN FARFÁN

trv/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>14 JUN 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>88</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario.
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-252, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sirvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día trece (13) de abril de dos mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>88</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Marzo cuatro (04) del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-426**, en razón a que ha vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que vencido el término anterior, no se dio cumplimiento a la orden allí impartida, en tal sentido, teniendo en cuenta que la comparecencia de dicha parte resulta necesaria para la resolución del presente proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por **ULTIMA VEZ** a la demanda **COLFONDOS S.A.**, a través de su apoderado el Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio, para que **ACATE** la orden proferida en los autos precedentes, en los cuales se está solicitando suministre la dirección de la señora **LAURA CRISTINA GUERRERO**, misma que fue vinculada a la presente **LITIS**, para que la parte demandante realice la debida notificación. So pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, ante el silencio y desacato de las órdenes aquí impartidas. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

tvr/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14 JUN. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>88</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

PROCESO ORDINARIO 2016-016

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., junio siete (07) de dos mil Veintidós (2022). En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que obra documental allegada por la demandada y pronunciamiento por el demandante. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
El Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 JUN. 2022

Visto el informe Secretarial que antecede, se tiene que obra documental requerida en audiencia 09 de noviembre de 2021, así como pronunciamiento por la parte demandante, el cual deberá ser resuelto en audiencia.

Con lo anterior, se mantiene incólume la fecha para la diligencia, esto es, el 22 de julio de 2022 a las 02:30pm, para continuar con audiencia de Trámite y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	88
Fecha:	14 JUN. 2022
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.	

INFORME SECRETARIAL. A. T.-22-244. Bogotá D.C. junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho para proveer, informando que, por reparto de la Oficina Judicial, vía correo electrónico fue asignado el conocimiento de la acción de tutela con radicado No. 2022-244. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se resuelve lo pertinente, para lo cual se CONSIDERA,

Revisado el escrito anterior se observa que lo que pretende la señora **LUISA LUCIA PACHECO POMARES** con C.C. No. **36.559.930** en su escrito es que se le resuelva acción de tutela contra FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO", entidad que es del orden privado, que ante esa circunstancia y teniendo en cuenta que el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, establece las reglas para el reparto de acciones de tutela, es del caso determinar, si este Juzgado Laboral del Circuito es competente para conocer de la presente acción.

En efecto, la norma mencionada señala:

"...ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.

PAR.-Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente."

Luego entonces, en acatamiento a las reglas de reparto señaladas, se concluye que no es éste despacho el competente para conocer de la presente acción.

Por lo anterior y en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá el rechazo de la Acción de Tutela y el envío a los **JUZGADOS MUNICIPALES** de Bogotá D.C., para su conocimiento, previo aviso al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **LUISA LUCIA PACHECO POMARES** con C.C. No. **36.559.930** contra **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. –FENOCO-**, la que por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, fue asignada.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial Reparto de los Juzgados Municipales de esta ciudad, para que asuman su conocimiento. **Líbrese el respectivo oficio.**

TERCERO: Comuníquese al actor mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. **088**

De hoy **14 de junio de 2022**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.